



ESTUDI JURÍDIC NEXUS

## **RETRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y EN ESPECIAL DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS O DE LOS CONSEJEROS CON FACULTADES EJECUTIVAS.**

La ley 31/2014 de 3 de diciembre modificó diversos artículos de la Ley de Sociedades de Capital y, entre otros, los artículos relativos a la retribución de los administradores y de los consejeros-ejecutivos y no ejecutivos- y su regulación estatutaria o contractual.

El pasado día 26 de febrero de 2018 el Tribunal Supremo dictó una sentencia en la que realizaba un pormenorizado análisis de las funciones propias de los administradores, así como del papel que deben jugar los estatutos de la sociedad, Junta General de la misma y su consejo de administración, en relación con el establecimiento de la retribución de los administradores.

El Tribunal Supremo establece que son inherentes al cargo de administrador tanto las facultades o funciones representativas, las deliberativas, como las ejecutivas. Por ello establece que todas las remuneraciones que perciban los administradores, tanto en su condición de tales como por sus funciones ejecutivas, deben estar sujetas al Control de la Junta General e indica, expresamente, que otra interpretación puede “comprometer seriamente la transparencia en la retribución del consejero ejecutivo y afectar negativamente a los derechos de los socios, especialmente del socio minoritario, en las sociedades no cotizadas....”.

Por otro lado, el Tribunal Supremo concluye que el nuevo sistema de las retribuciones de los administradores sociales, recogido en la Ley de Sociedades de Capital, diseñado por la Ley 31/2014 de 3 diciembre, queda estructurado en tres niveles:



Primer nivel: previsión estatutaria de cualquier retribución percibida por los administradores.

El primer nivel se refiere a los estatutos sociales que necesariamente han de establecer el carácter gratuito o retribuido del cargo y, en este último caso, han de fijar el sistema de retribución de los administradores-ejecutivos o no-, detallando los conceptos retributivos a percibir y que podrán consistir, entre otros, en uno o varios de los previstos con carácter ejemplificativo en el artículo 217.2 de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 23.e) y 217.1) y 2) de la Ley de Sociedades de Capital.

Segundo nivel: acuerdos de la junta general. Instrucciones en cuanto a la remuneración de los consejeros ejecutivos.

El segundo nivel está constituido por los acuerdos de la junta general. La junta general ha de establecer el importe máximo de remuneración anual de los administradores en las sociedades no cotizadas (incluyendo a los ejecutivos) sin perjuicio, en su caso, de acuerdos de contenido más amplio que vengan a establecer una política de remuneraciones-en el caso de las sociedades cotizadas, el acuerdo que establezca la política de remuneraciones es preceptivo-. Además, salvo disposición contraria en los estatutos, la junta general podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos en materia de retribución de consejeros, y en concepto, de consejeros delegados o ejecutivos.

Tercer nivel: decisiones del órgano de administración.

El tercer nivel del sistema está determinado por las decisiones de los propios administradores quienes, salvo que la Junta General establezca lo contrario, tendrán la facultad de distribuir la retribución entre los distintos administradores.

Si el consejo de administración designara entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o ejecutivos, deberán necesariamente incluirse todos los conceptos retributivos que éstos pueden percibir (incluyendo indemnizaciones, primas de seguro, etc.) en el contrato que ha de celebrarse entre dichos consejeros y la sociedad- contrato que requiere la aprobación con el voto favorable de dos terceras partes del consejo de administración por así preverlo en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.



ESTUDI JURÍDIC NEXUS

La consecuencia práctica de esta sentencia del Tribunal Supremo es que muchas sociedades de capital deberán modificar sus estatutos sociales al objeto de que recojan el sistema de retribución de los administradores, incluyendo el de consejeros delegados y ejecutivos. Asimismo, la Junta General de accionistas o socios deberá establecer el importe máximo de remuneración anual de los administradores.

Barcelona 27 abril de 2018